

CASO ARBITRAL N° 084-2015-CA-CCITL

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR LOS ABOGADOS EDWIN BELLIDO SALAZAR, KIM MOY ANGÉLICA CAMINO CHUNG Y CARLOS ORLANDO ZAPATA RÍOS, EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR MADEC LORETO S.A.C., Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

RESOLUCIÓN N° 07.

VISTOS.-

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Iquitos, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

II. LAS PARTES

Demandante: MADEC LORETO S.A.C.

Demandado: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

III. DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Abog. Edwin Bellido Salazar, Presidente

Abog. Kim Moy Angélica Camino Chung, Árbitro

Abog. Carlos Orlando Zapata Ríos, Árbitro.

IV. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

Con fecha 21 de enero de 2015, la Municipalidad Provincial de Maynas (en adelante, La Municipalidad o la Entidad) y la empresa MADEC LORETO



S.A.C. (en adelante, MADEC o el Contratista) suscribieron el Contrato de Bienes y Servicios N° 005-2015-MPM, para la "Contratación de 1311 unidades de tubería p/drenaje UF-ISO S-25 x 6m x 200mm, con anillos, para instalar en diferentes calles de diez (10) Asentamientos Humanos de la Provincia de Maynas - Loreto" (en adelante el Contrato).

El monto del contrato es de S/. 346,104.00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 nuevos soles) a todos costo, exonerado del IGV y el Plazo de Ejecución del Contrato es de CINCO [05] Días Calendario, que se computa desde el día siguiente de recepcionada la Orden de Compra.

La norma aplicable al Contrato es la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley o LCE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento o RLCE.

V. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, se estipuló que cualquier de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la LCE.

VI. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

VI.1. DESIGNACIÓN DE LOS ARBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL



Mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2016, el Contratista presentó sus alegatos por escrito.

VI.4. DEL PLAZO PARA LAUDAR

De conformidad con el numeral 19 de las reglas del proceso, mediante la resolución N° 05 del 31 de mayo del 2016, se procedió a fijar el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles. El plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles adicionales mediante la Resolución N° 06 del 11 de julio del 2016 siendo el vencimiento de dicho plazo el 04 de agosto del 2016.

VII. POSICIONES DE LAS PARTES

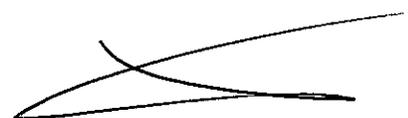
VII.1. LA DEMANDA

El Contratista, presentó su demanda con escrito del 11 de diciembre del 2015, que fue admitida mediante Resolución N° 02 de fecha 16 de febrero del 2016, consignando las pretensiones siguientes:

- A)** Que, se ordene a la Municipalidad Provincial de Maynas realice el pago de la suma de S/. 146,104.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles), más los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- B)** Que, se condene a la Municipalidad Provincial de Maynas al pago de los gastos arbitrales, mas los costos de asesoría legal contratada en proceso por la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles.

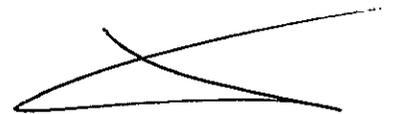
VII.1.1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

- 1)** El contratista señala a través de su Gerente General, que, con fecha 21 de enero del 2015, la Municipalidad Provincial de



Maynas, y la empresa MADEC LORETO S.A.C., suscribieron el Contrato de Bienes y Servicios N° 005-2015-MPM, para la "Contratación de 1311 unidades de tubería p/drenaje UF-ISO S-25 x 6m x 200mm, con anillos, para instalar en diferentes calles de diez (10) Asentamientos Humanos de la Provincia de Maynas - Loreto".

- 2) Que, el contratista procedió a entregar los productos dentro del plazo correspondiente, mediante las siguientes guías de remisión: 003-008046, 003-008045, 003-008041, 003-008040, 003-008038, 003-008022, 003-008019, 003-008011, 003-007995 y 003-007994, los que fueron recibidos por el Área de Almacén con fecha 27 de enero del 2015 y se ha dado conformidad de la entrega de producto, por la persona de Roció Díaz Pérez, encargada de recepcionar los bienes adjudicados.
- 3) Que, las Guías de Remisión en físico y la Factura N° 001-0012079, por la suma de S/. 346,104.00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles), han sido entregados con un escrito de Cumplimiento de la Obligación con fecha 27 de enero del 2015, sin embargo, la Municipalidad solo ha realizado un pago parcial, faltando el monto de S/. 146,104.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles).
- 4) Que, no obstante que la Municipalidad debió pagar de manera oportuna, no lo ha hecho, por lo que su representada ha hecho reiterados requerimientos en ese sentido, mediante los siguientes documentos: a) Carta N° 003-2015-M.L.S.C de fecha 16 de marzo del 2015 y, b) Carta Notarial N° 000365.



- 5) Que, la Municipalidad no ha respondido ninguno de sus reiterados pedidos de pago, no obstante que los bienes que han proporcionado han sido recibidos y utilizados para los fines propuestos por la comuna de Maynas; es decir, ha cumplido y sigue cumpliendo con dinero que no le pertenece, puesto que no ha pagado por todos los productos que han entregado amparados en un contrato, y en la cobertura presupuestal que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado es requisito indispensable para la convocatoria de un proceso de selección. Además, según las bases integradas, la contratación estaba debidamente financiada con recursos directamente recaudados.

Por lo tanto, si hubo un proceso de selección convocado al amparo de la normativa de contratación pública, una certificación presupuestal declarada por la Municipalidad, y su representada participó y se adjudicó la buena pro en un marco de legalidad y buena fe, se suscribió en contrato correspondiente y las obligaciones ejecutadas, la negativa del Municipio de no pagar carece de amparo legal y constituye un claro abuso de autoridad, por lo que se han visto obligados a recurrir al Tribunal Arbitral, para que ordene el pago correspondiente.

- 6) Que, está demostrado que la Municipalidad, con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, ha causado este proceso arbitral, por tanto corresponde a ella pagar los costos correspondientes.

VII.2. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Que, la Entidad a través del Procurador Público Regional, absuelve la demanda arbitral, negándola y contradiciéndola en parte, por lo que



solicita se declare Improcedente o/y Infundada, en atención los fundamentos que expone.

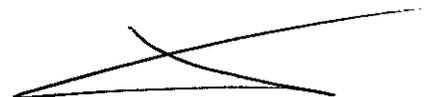
1.- Con relación a la primera pretensión, señala que la Sub Gerencia de Contabilidad informa que la Municipalidad Provincial de Maynas abonó a favor de la empresa la suma MADEC LORETO S.A.C., la suma de S/. 200,000.00, quedando un saldo a favor de la citada empresa la suma de S/. 146,104.00.

2.- Que, con relación a la segunda pretensión, sostiene que la Municipalidad Provincial de Maynas, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con el pago de S/.146,104.00 a la empresa MADEC LORETO S.A.C., sin embargo, la reducción del presupuesto a los Gobierno Locales ha hecho imposible cumplir con dicha obligación en el tiempo establecido, pero a la fecha viene haciendo los esfuerzos posible para cumplir con cancelar el monto pendiente de pago.

VIII. PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL ACTA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2016:

1.- PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Provincial de Maynas que realice el pago de la suma de S/. S/. 146,104.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles) a favor del Contratista, más los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

2.- SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde o no, que la Municipalidad Provincial de Maynas asuma la totalidad de los gastos arbitrales, mas los costos de asesoría legal contratada para este



proceso por la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles.

IX. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA

En el numeral 04 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se estableció que serán de aplicación al presente arbitraje, las reglas contenidas en el Acta de Instalación del Tribunal y en su defecto, lo dispuesto por la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo N°1017, su reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Legislativo N° 138-2012-EF.

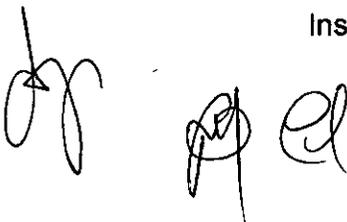
Sin perjuicio de ello, en caso de insuficiencia o vacío de reglas, el Tribunal Arbitral queda facultado para resolver en forma definitiva del modo que considere apropiado, mediante la aplicación de principios generales del Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° y 40° del Decreto Legislativo N° 1071.

X. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

CONSIDERANDO:

I.- CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar: **(i)** que el Tribunal Arbitral se constituyó de acuerdo al acuerdo suscrito por las partes; **(ii)** que las partes no impugnaron o reclamaron contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; **(iii)** que el Contratista presentó su demanda dentro de los



plazos dispuestos; **(iv)** que la Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, contestó ésta dentro del plazo conferido y ejerció plenamente su derecho de defensa; **(v)** que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercieron la facultad de presentar alegatos; y, **(vi)** que, este Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro del plazo acordado con las partes.

II.- ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

1.- MARCO CONCEPTUAL APLICABLE:

Este Tribunal, al resolver el caso sometido a decisión arbitral, deberá efectuar una labor interpretativa orientada a explicar o declarar el sentido de una cosa, en concreto, explicar el sentido de un contrato dudoso, ambiguo, contradictorio o con vacíos, teniendo como referentes las pautas señaladas por SCOGNAMIGLIO, en el sentido que:

“La interpretación debe orientarse a determinar el significado más correcto del negocio, en consideración a su función y a su eficacia como acto de autorregulación de los intereses (de las partes) (agregado nuestro). ... Así las cosas... la interpretación debe guiarse directamente al contenido del acto dispositivo que debe ser destacado en su significación completa, dentro de una valoración amplia, pero también equilibrada de los puntos de vista e intereses opuestos.”¹

Asimismo, este Tribunal Arbitral tendrá presente como principios interpretativos: **(i)** el de la conservación del contrato; **(ii)** el de la

¹ SCOGNAMIGLIO, Renato. *Teoría General del Contrato*. Traducción de HINESTROSA, Fernando. Universidad Externado de Colombia. Medellín. 1983. Pág. 236.



búsqueda de la voluntad real de las partes; (iii) el de la buena fe y, (iv) el de los actos propios; principios que serán desarrollados en su aplicación al resolver el primer punto controvertido.

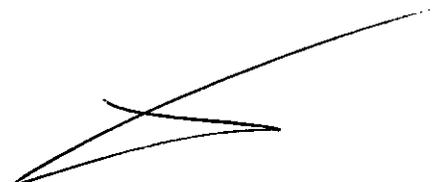
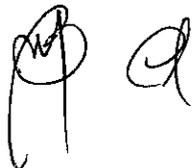
Considerando el marco legal aplicable a las controversias y utilizando, los mecanismos de interpretación anteriormente señalados, el Tribunal Arbitral procederá a analizar y resolver el caso en función a las prestaciones que forman el contenido de los contratos, las normas imperativas y supletorias pertinentes, con la finalidad de dilucidar el contenido de la relación obligatoria generada entre las partes y la solución de las controversias generadas.

BLOQUE I: Relativo al análisis de la pretensión 1 vinculada a si la Municipalidad Provincial de Maynas, tiene la obligación de pago a favor de MADEC LORETO S.A.C., por la suma de S/. 146,104.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles), así como el pago de intereses.

BLOQUE II: Destinado a dilucidar sobre el reclamo de MADEC LORETO S.A.C., sobre si la Municipalidad Provincial de Maynas debe asumir las "costas (gastos del proceso: honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral) y costos (honorarios de abogado) del proceso.

2. BLOQUE I: DETERMINACIÓN DEL SALDO DEUDOR E INTERESES A FAVOR DE MADEC LORETO S.A.C.

2.1. HECHOS Y EVENTOS ACREDITADOS POR AMBAS PARTES EN EL PROCESO, RESPECTO DE LOS CUALES NO HAY CONTROVERSIA.

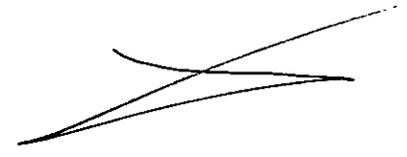
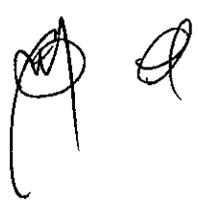


De la cronología de los hechos recogidos en la documentación vinculada a la ejecución del Contrato de Bienes y Servicios, acreditados por las partes en el proceso, objetivamente se aprecia que:

i) Que, con fecha 21 de enero del 2015, la Municipalidad Provincial de Maynas y la empresa MADEC LORETO S.A.C., suscribieron el Contrato de Bienes y Servicios N° 005-2015-MPM, para la "Contratación de 1311 unidades de tubería p/drenaje UF-ISO S-25 x 6m x 200mm, con anillos, para instalar en diferentes calles de diez (10) asentamientos humanos de la provincia de Maynas - Loreto"; siendo el monto contractual la suma de S/. 346,104.00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 nuevos soles) a todos costo, exonerado del IGV y el Plazo de Ejecución del Contrato de CINCO [05] Días Calendario, que se computa desde el día siguiente de recepcionada la Orden de Compra.

ii) Que, el contratista con fecha 27 de enero del 2015, esto es, dentro del plazo de ejecución de la prestación, entregó al Área de Almacén de la Entidad los productos objeto del Contrato, como así se tiene de la conformidad de la prestación verificadas en las guías de remisión: 003-008046, 003-008045, 003-008041, 003-008040, 003-008038, 003-008022, 003-008019, 003-008011, 003-007995 y 003-007994, que obran en autos.

iii) Que, la Entidad ha cumplido en forma parcial con su obligación de pago [contenida en la Factura N° 012072 emitida con fecha 23 de enero del 2015] a favor del Contratista, al haber abonado únicamente la suma S/. 200.000.00 (Doscientos Mil y 00/100 nuevos soles), quedando un saldo restante que asciende al monto de S/. 146,104.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles),



conforme han expresado las propias partes en su escrito de demanda y contestación de demanda respectivamente.

iv) Que, el Contratista ha requerido a la Entidad el pago de la suma de S/. 146,104.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta N° 003-2015-M.L.S.C de fecha 16 de marzo del 2015 y la Carta Notarial N° 000365, sin obtener respuesta sobre el particular.

2.2. DETERMINACIÓN DEL SALDO DEUDOR A FAVOR DE MADEC LORETO S.A.C.

Respecto del saldo deudor derivado de la Factura N° 012072 emitida con fecha 23 de enero del 2015, y que asciende a la suma de S/. 146,104.00 [Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 nuevos soles], debemos señalar que de acuerdo al artículo 1219° inciso 1) del Código Civil², el acreedor puede emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, en tanto, el 1220° del mismo cuerpo legal³, señala que se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la ejecución.

Esta probado en autos, que MADEC LORETO S.A.C., cumplió en el plazo establecido, con la ejecución del Contrato de Bienes y Servicios N° 005-2015-MPM de fecha 21 de enero del 2015, esto es, entregó a la Municipalidad Provincial de Maynas, 1311 unidades de tubería p/drenaje UF-ISO S-25 x 6m x 200mm, con anillos, para ser

² Código Civil

Artículo 1219°.- Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

1) Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

³ Código Civil

Artículo 1220°.- Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.



instalados en diferentes calles de diez (10) asentamientos humanos de la provincia de Maynas - Loreto⁹.

También está acreditado, que, el monto total del Contrato de Bienes y Servicios N° 005-2015-MPM, asciende a S/. 346,104.00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 nuevos soles) a todos costo, exonerado del IGV; de los cuales la Municipalidad Provincial de Maynas a pagado a favor de MADEC LORETO S.A.C., la suma de S/.200.000.00 [DOSCIENTOS MIL y 00/100 nuevos soles]; quedando un saldo deudor por el monto de S/. 146,104.00 [Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 nuevos soles], con lo que se verifica el incumplimiento de la contraprestación a cargo de la Entidad.

Que, al haberse probado la Obligación de pagar Suma de Dinero que tiene la Entidad a favor del Contratista, por el monto de S/. 146,104.00 [Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 nuevos soles], corresponde a este Tribunal Arbitral de conformidad con los artículos 1219 y 1220 del Código Civil, declarar **FUNDADA** la pretensión 1 de la demanda.

2.3. RESPECTO DE LOS INTERESES DEMANDADOS

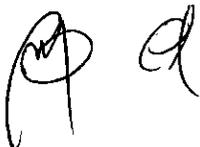
Respecto a los intereses derivados de la obligación de pago del saldo deudor, debemos señalar que de acuerdo al artículo 1324° del Código Civil⁴, las obligaciones dinerarias devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva desde que el deudor incurre en mora.

En consecuencia, dichos intereses califican como intereses legales moratorios, pues los mismos constituyen el resarcimiento a que tiene derecho el demandante de un importe dinerario por no tener dicho

⁴ Código Civil

Artículo 1324°.- Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios.

Si se hubiese estipulado la indemnización del daño ulterior, corresponde al acreedor que demuestre haberlo sufrido el respectivo resarcimiento°.



capital a tiempo. Como sabemos, los intereses moratorios constituyen una especie del género referente a los daños moratorios derivados del incumplimiento de deudas dinerarias.

No existiendo un pacto sobre la tasa de interés aplicable, corresponde aplicar el interés legal, conforme al artículo 1324° del Código Civil, concordante con el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, según se señala además en la última parte de la Cláusula Cuarta del Contrato.

En vista de lo discernido, los montos reconocidos como adeudos por el presente fallo devengan intereses, a la tasa de interés legal, que deben ser contados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, hasta la fecha de pago.

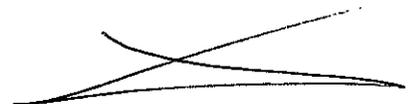
3. BLOQUE II: EL RECLAMO DE MADEC LORETO S.A.C., SOBRE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

Sobre la determinación sobre las costas y costos del proceso, esto es si debe asumirlos una de las partes o si deben ser asumidos por ambas partes y en ese caso la proporción correspondiente, bloque de análisis correspondiente con el segundo punto controvertido, el Tribunal ha arribado a la convicción que en **aplicación del Artículo 73°⁵ de la Ley de Arbitraje**, atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos, considerando el resultado de este arbitraje en el que, en puridad, no puede afirmarse que existe una “parte perdedora”, ya que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral, y que, además, el Tribunal Arbitral

⁵ Ley de Arbitraje

Artículo 73°.- Asunción o distribución de costos.

(...) Sin embargo, el tribunal podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.



considera el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que le correspondían; esto es, sus propios costos y costas de defensa y representación, atendiendo cada una de ellas en un 50% los honorarios arbitrales y de la secretaría arbitral.

Por los fundamentos expuestos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, su Reglamento, y la Ley General de Arbitraje, el Tribunal Arbitral resuelve lo siguiente y en **Derecho;**

LAUDA:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la pretensión 1 de la demanda, contenida en el PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO y, en consecuencia **RECONOCER** la Obligación de Pagar Suma de Dinero que tiene la Municipalidad Provincial de Maynas a favor de MADEC LORETO S.A.C., por el monto de S/ 146,104.00 [Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro y 00/100 soles], más interés legales.

SEGUNDO: DETERMINAR que las partes asumirán las costas y costos del proceso en partes iguales.

TERCERO: ESTABLECER los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral en los montos previamente cancelados.

CUARTO: DISPONER que la Secretaría Arbitral proceda a remitir copia del presente Laudo a Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para los fines que corresponda.

Notifíquese a las partes.

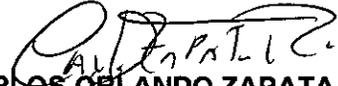


EDWIN BELLIDO SALAZAR
Presidente del Tribunal Arbitral





KIM MOY ANGÉLICA CAMINO CHUNG
Árbitro



CARLOS ORLANDO ZAPATA RIOS
Árbitro



PÉRCY HECTOR ZUÑIGA PASTOR
Secretario General